

ORDEN EDU/1500/2005, de 9 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros.

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, que constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la Administración regional, tiene por objeto la coordinación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La necesidad de fomentar la investigación científica comporta facilitar ayudas para la movilidad de los investigadores que permiten estancias complementarias en centros de reconocido prestigio en investigación, y así la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I) 2002-2006, dentro del programa dedicado al capital intelectual, diseña un plan cuyo objetivo es apoyar la movilidad del personal investigador.

De acuerdo con estas previsiones la Consejería de Educación quiere apoyar el desarrollo de la capacidad investigadora en la Comunidad Autónoma financiando estancias breves en centros nacionales o extranjeros a quienes tengan la condición de becarios de investigación de la Comunidad.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de reciente entrada en vigor, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión, con el contenido que establece esa misma ley en su artículo 17. Con sujeción a estas bases, y periódicamente, se convocarán las ayudas para la realización de las estancias.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas para la realización de estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros por los becarios de investigación de las convocatorias realizadas por la Consejería de Educación.

2.- Las ayudas irán destinadas a financiar gastos de transporte y manutención derivados de estancias en centros extranjeros o españoles ubicados en una localidad distinta a la del centro en el que el becario desarrolla el trabajo de investigación. Las estancias deberán estar dirigidas a reforzar la formación del becario con el trabajo en laboratorios de investigación o instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, o el aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales o metodológicas beneficiosas para el mejor desarrollo de la tesis doctoral para la que se concedió la beca.

3.- No se concederán ayudas para asistencia y participación en congresos, seminarios, cursos u otro tipo de reuniones de trabajo o coordinación así como la colaboración en departamentos de los centros receptores y las actividades ordinarias que exija el normal desarrollo de la tesis.

4.- Las estancias deberán realizarse en un único centro de investigación nacional o extranjero, entre el período que establezca la correspondiente convocatoria y tener una duración ininterrumpida mínima de un mes y máxima de cuatro meses, excepto cuando el objeto de la estancia sea la consulta bibliográfica o documental, en cuyo caso no podrán exceder de un mes.

5.- Estas ayudas no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las personas a las que previamente se les haya concedido una beca para formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León al amparo de las convocatorias que, en la propia convocatoria de ayudas para estancias breves, se determine.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

1.- En concepto de ayudas para manutención se concederán una cantidad bruta por mes de duración de la estancia, o su parte proporcional mientras que en concepto de ayudas para transporte se concederá el importe efectivamente satisfecho por los medios de transporte público utilizados.

2.- La cantidad bruta por mes de estancia, el límite de la ayuda en concepto de transporte así como el límite del importe total de la ayuda se determinará en cada Orden de convocatoria, en la que se podrán establecer diferentes cantidades en función del lugar donde se ubique el centro donde se desarrollará la estancia.

Artículo 4.- Procedimiento.

1.- Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2.- En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3.- Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme al procedimiento que establece el artículo siguiente, por la Dirección General de Universidades e Investigación a cuyo titular le corresponderá elevar la propuesta de resolución al Consejero de Educación, quien resolverá.

4.- La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.- El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

1.- La Dirección General de Universidades e Investigación examinará las solicitudes y, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos a las estancias, propondrá la distribución de las ayudas en función de la puntuación obtenida por los solicitantes en el proceso de selección que se llevó a cabo para la concesión de las becas de formación de personal investigador en su correspondiente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

2.- Si en una misma convocatoria de ayudas para estancias participaran investigadores que hubieran obtenido su beca de investigación en distintas convocatorias, se podrá establecer una prioridad entre ellas.

Artículo 6.- Pago y justificación.

1.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

2.- Las ayudas se concederán mediante un único pago a los beneficiarios una vez hayan justificado el fin para el que se concedió la subvención con la presentación en la Dirección General de Universidades e Investigación de los siguientes documentos:

- Una certificación del centro receptor acerca de las labores realizadas durante la estancia, en la que además constará la duración de la misma.
- Una memoria descriptiva en la que constará el Visto Bueno del Director del trabajo de investigación. Esta memoria deberá ir encabezada por el título del proyecto de la tesis.
- Billetes y facturas originales de los diferentes gastos de transporte utilizados.
- Declaración jurada del becario de no ser beneficiario de otras ayudas para la misma finalidad.
- Otros que puedan establecerse en cada convocatoria.

3.- El plazo de entrega de la documentación justificativa será el que se especifique en cada convocatoria de ayudas.

Artículo 7.- Incompatibilidad.

1.- Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica con cargo a fondos públicos o privados para la misma finalidad.

2.- Los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la

ayuda, y en todo caso la obtención de otras ayudas vulnerando lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de noviembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1501/2005, de 9 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de centros escolares de régimen general de Castilla y León y centros docentes de Estados Unidos y Canadá.

Los intercambios escolares pretenden propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo de distintas culturas y lenguas mediante la asistencia de alumnos a centros educativos y la estancia en familias en otros países.

Estados Unidos y Canadá son destinos adecuados para participar en estos programas con alumnos de nuestra Comunidad, dado el importante avance que la lengua española está teniendo en ambos países y la consecuente demanda de actividades que apoyen dicho avance.

Por estas razones la Consejería de Educación organiza desde el año 2001 programas de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes de Castilla y León y de Estados Unidos y Canadá. La valoración positiva que se viene realizando de dicho programa aconseja seguir fomentando este tipo de actividades.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de reciente entrada en vigor, exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan sus bases reguladoras de concesión, con el contenido que establece esa misma ley en su artículo 17.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas destinadas a la realización de intercambios entre alumnos de centros de enseñanzas escolares de régimen general de Castilla y León y de centros docentes de regiones de habla inglesa de Estados Unidos y Canadá.

2.- Los intercambios se deberán realizar en alguna de las siguientes 2 modalidades:

- Modalidad «A»: Intercambios de corta duración entre alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y alumnos de centros docentes de Estados Unidos y Canadá.
- Modalidad «B»: Intercambios de larga duración entre alumnos de Bachillerato y alumnos de centros docentes de Estados Unidos y Canadá. Podrán participar en esta modalidad también alumnos que estén cursando en el momento de presentar la solicitud estudios de 4º de E.S.O. siempre que, en el momento de realizar el intercambio, hayan superado dicho nivel y se encuentren cursando estudios de Bachillerato.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los centros de enseñanzas escolares de régimen general de Castilla y León, públicos y privados, tanto concertados como no concertados sin ánimo de lucro, bien de manera individual o mediante agrupamiento de alumnos de dos o más centros.

2.- En el caso de agrupamiento de centros, deberá nombrarse un representante a efectos de comunicación; así mismo, deberá designarse al profe-

sor o profesores acompañantes mediante acuerdo entre los equipos docentes de los centros agrupados.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

1.- En las modalidades de corta duración, el presupuesto de la actividad incluirá el importe de los gastos de viaje en avión de alumnos y profesores, de la póliza de asistencia médica y responsabilidad civil para los participantes y, si los hubiere, gastos de estancia del profesor o profesores acompañantes, por lo que no se contempla la posibilidad de pago adicional de dietas, desplazamiento u otras indemnizaciones por razón del servicio.

2.- En las modalidades de larga duración serán gastos subvencionables la estimación del importe de los billetes de avión, y la estimación de gastos de los profesores acompañantes; en el caso de centros públicos, los profesores acompañantes percibirán la indemnización por dietas y desplazamiento que corresponda en función del país de destino, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252/1993.

Artículo 4.- Procedimiento.

1.- Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada periódicamente mediante Orden de la Consejería de Educación.

2.- En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que debe acompañarse.

3.- Las solicitudes serán examinadas y valoradas, conforme los criterios del artículo siguiente, por una comisión de selección.

4.- La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la comisión de selección.

5.- La resolución será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y de las Direcciones Provinciales de Educación.

6.- El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 5.- Criterios de valoración.

1.- La comisión de selección evaluará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Duración del intercambio:
 - Más de 30 días..... 4 puntos
 - De 20 a 30 días..... 2 puntos
- b) Número de días previsto de asistencia a clase en el centro receptor: hasta 3 puntos.
- c) Calidad del proyecto presentado: hasta 2 puntos.
- d) Si el proyecto es presentado por dos o más centros agrupados: 1 punto.

2.- La comisión propondrá la selección de los proyectos de actividad que alcancen mayor puntuación y la cuantía de la ayuda, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada convocatoria. Para los proyectos de la modalidad «B», además, propondrá la distribución de plazas que corresponden a cada centro participante, si es necesario.

Artículo 6.- Pago y justificación.

1.- El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Será requisito indispensable para el pago de la ayuda concedida, su aceptación por el centro y el compromiso de realizar el proyecto en los mismos términos en que se ha valorado. En el caso de que se hayan producido variaciones deberán ser aceptadas por la Consejería de Educación, quién realizará la adecuación económica si fuere necesario. Dichas variaciones no comportarán, en ningún caso, incremento de la ayuda económica concedida.

2.- Las ayudas económicas se podrán anticipar a las entidades beneficiarias en los términos que prevea la legislación vigente en cada momento.

3.- Los beneficiarios deberán justificar la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación, en el plazo que se establezca en cada convocatoria, de la siguiente